



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00278-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al estado de las diligencias y el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Téngase por agregados los documentos y audios obrantes bajo los radicados 31.1 a 32.4; 35 a 36 y 38 al 40 del expediente virtual, aportados por la apoderada de la parte demandante.

Vista la solicitud presentada por el Defensor de Familia adscrito a este despacho obrante bajo el radicado 34.1 del expediente virtual, el despacho ordena:

Escuchar en entrevista al adolescente DANIEL SANTIAGO RODRÍGUEZ TORRES.

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **PRIVADA y PRESENCIAL**, en las instalaciones del despacho, con la asistencia del Defensor de Familia y el Trabajador Social adscritos a este Despacho, para lo cual, con antelación se informará la fecha y hora, y el trámite pertinente para el ingreso del adolescente al Edificio Nemqueteba.

Cítese a declarar a la abuela materna de la menor señora DIONI SORAYDA MUÑOZ para que comparezcan a rendir el respectivo testimonio que se le solicita. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

De otra parte y atendiendo la petición presentada por el apoderado en Amparo de Pobreza, radicada bajo los numerales 33 y 33.1 del expediente virtual, el Despacho **DISPONE:**

SEÑALAR nueva fecha para el día **13** del mes de **JUNIO** a la hora de las **10:00 A.M.** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia **PRESENCIAL** programada en auto de fecha 31 de octubre de 2022.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibidem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

Igualmente, se le **ADVIERTE** a las partes y sus apoderados que, es la **ÚLTIMA VEZ** que se reprograma la audiencia, lo anterior como quiera que esta es la segunda oportunidad que se solicita su aplazamiento, por la misma causa.

De otra parte, se le pone de presente al profesional que, puede hacer uso de la SUSTITUCIÓN del poder para que lo representen en la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **056**

HOY: **04 de mayo de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP